

a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que nos la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Madrid a ocho dias de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e siete años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Felipe Clemente, protonotario, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escrevir por su mandado. Registrada, Diego Sanchez.

107

1477, Marzo, 12. (s.l.). Al concejo de Murcia. Sobre la carta otorgada por los Reyes de Murcia, para que sea guardada por los vecinos comarcanos. (A.M.M.; Leg. 4280/11.)

108

1477, Marzo, 29. Madrid. Reyes al Concejo de Murcia. Restituyendo en su oficio al regidor de Murcia Juan Fernández de Hermosilla, conforme al asiento hecho con el marqués de Villena, duque de Escalona, que había sido destituido y nombrado en su lugar Pedro Carrillo hijo de Diego Carrillo. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fols. 265v-266r.; A.M.M.; Leg. 4272/27.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portogal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que en el asiento e conçierto que feziamos con don Diego Lopez Pacheco, duque se Escalona, marques de Villena, conde de San Estevan, nuestro mayordomo mayor, al tienpo que vino a nuestra obidiencia e serviçio fue concordado e asentado que a todos los parientes e criados e valedores e seçaçes e a otras qualesquier personas que siguieron al dicho marques de Villena en los movimientos e cosas pasadas, despues que el señor rey don Enrique, nuestro hermano que



Dios haya, falleçion segund la parçialidad de nuestro adversario de Portugal, le fuesen tornados todos sus bienes rayzes e ofiçios que a cabsa de aver segund la dicha opinion les avia seydo entrados e tomados, revocadas qualesquier merçedes que de el oviesemos fecho a qualesquier personas.

E agora Juan Ferrandez Hermosilla, qriado de dicho marques de Villena, del maestre de Santiago, su padre, nos fizo relaçion diziendo que por el aver seguido al dicho marques de Villena en la dicha parçialidad le bia seydo en todo e tomado este ofiçio de regimiento que el tenia en esta dicha çibdad por çierta merçed que defizimos a Pero Carrillo, fijo de Diego Carrillo, vezino de la dicha çibdad, e nos suplico que cunpliendo lo asi estipulado e conçertado con el dicho marques de Villena, le mandasemos tornar e restituir el dicho su ofiçio de regimiento; por quanto nuestra voluntad e yntençion es que lo asi asentado e prometido, se guarde y cunpla. Mandamos vos que luego que con esta nuestra carta fueredes, requeridos, restituyades al dicho Juan Ferrandez Hermosilla, el dicho su ofiçio de regimiento que asi, a cabsa de lo susodicho le ha seido entrado e tomado, e la dexades e consintades usar del en todas las cosas a el conçernientes, e le acudades con todos los derechos e salarios segund que lo faziades, e le recudiades antes que nos fiziesemos merçed del dicho regimiento por manera que lo el aya e tenga paçificamente, segund que de primero lo ternia, lo qual fagays e cunplays no enbargante la dicha merçed que nos fizimos al dicho Pero Carrillo del dicho regimiento e otras qualesquier que ayamos fecho del a qualesquier personas e no enbargantes qualesquier clausulas y fuerças que contenga las que les nos revocamos e damos por ningund.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por algund tiempo, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare o su traslado sygnado de escrivano publico que los enplaze que parezcan ante nos, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid a yente e nueve dias de março, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e siete Años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas. «Registrada. Juan de Uria, chançeller».

